

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro siendo las trece horas del día treinta de noviembre del año dos mil cinco, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional, licenciada Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, quién se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.-Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta y uno de octubre del presente. IV.- Informe del

Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al proyecto de dictamen que aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil seis. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil seis. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Acción Nacional. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por Convergencia. XIV.- Asuntos Generales. - - - - - En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de consejo general. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes, doy lectura a la convocatoria remitido en tiempo y forma a todos los integrantes de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, trigésima sexta, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracciones primera y segunda, y setenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y seis y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta de los corrientes a las trece horas en la sala de sesiones de este

Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta y uno de octubre del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al proyecto de dictamen que aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil seis. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil seis. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Acción Nacional. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por Convergencia. Décimo cuarto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto de la orden del día que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos. ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional, licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia. Asimismo damos cuenta de las señoras y señores consejeros electorales, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del

Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha. Por lo anterior, señor Presidente, se declara la existencia legal del quórum y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto y esta Secretaría informa que no se ha inscrito nadie para asuntos generales. Por lo que solicito a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos siete votos a favor para aprobar el orden del día, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta y uno de octubre del presente. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?. . . . Pediría a las señoras y señores consejeros electorales su aprobación en forma económica para la aprobación de dicha acta. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Buenas tardes, agradezco la presencia de los señores y

señoras integrantes del Consejo General, así como de los representantes de los medios de comunicación. Doy cuenta de las actividades más relevantes que durante el mes de noviembre realizó la Presidencia de este Consejo General.

Primero.- El día tres de noviembre, se llevó a cabo el acto de clausura del “Diplomado en Derecho Político Electoral”, que se realizó en las instalaciones de la extensión universitaria San Juan del Río, de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Segundo.- Con fecha tres de noviembre, se recibió el oficio DALJ diagonal tres mil cuatrocientos sesenta y uno diagonal dos mil cinco, suscrito por el diputado José Hugo Cabrera Ruiz y diputado Fernando Julio César Orozco Vega, Presidente y Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, respectivamente, mediante el cual informan de la aprobación del “Dictamen de la Cuenta Pública del Instituto Electoral Querétaro”, que corresponde al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro. Derivado de lo anterior, el Director General dio respuesta a las observaciones que se realizan en el dictamen, mediante oficio DG diagonal cero cuatrocientos sesenta y seis diagonal dos mil cinco, de fecha once de noviembre de dos mil cinco, misma que conocieron y analizaron los integrantes de la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria el pasado diecisiete de noviembre del año en curso, acordando que dichas observaciones quedan debidamente cumplidas y determina no haber lugar a fincar responsabilidad alguna. Asimismo, la propia Comisión dio respuesta oportuna a la Legislatura del Estado, turnando copia de la minuta a la Presidencia del Consejo General para dar cuenta a este órgano colegiado.

Tercero.- Es de informar a este colegiado, que el día cuatro de noviembre del presente nos fue solicitada información por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a las acciones de inconstitucionalidad números treinta y dos diagonal dos mil cinco y treinta y cuatro diagonal dos mil cinco, promovidas por los partidos Convergencia y Partido del Trabajo, respectivamente, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como del

Secretario General de Gobierno, en la que demandan la declaración de invalidez de “La reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro en diversos artículos”; el requerimiento fue cumplimentado dentro del plazo concedido. Cuarto.- El pasado siete de noviembre, asistí a la ciudad de México, con el propósito de participar en la Reunión de Presidentes, en la que se abordaron temas relativos a la Coordinación de las Elecciones Concurrentes con motivo de los Procesos Electorales Local y Federal dos mil seis. En esta reunión se contó con la presencia del doctor Luis Carlos Ugalde, Presidente del Instituto Federal Electoral y Consejeros Presidentes de: Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. En el marco de esta reunión se giró un oficio al licenciado Felipe González González, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se solicita autorización para que los organismos electorales puedan disponer de tiempos de Estado en Radio y Televisión, de conformidad al “Convenio de Colaboración” que se tiene suscrito con esa Secretaría. Quinto.- En atención a la invitación que realizó el Ayuntamiento de Querétaro, el pasado ocho de noviembre, el suscrito en compañía del Director General y la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, asistimos a una reunión de trabajo en relación al proyecto de Convenio de Colaboración para la protección y Conservación de la Zona de Monumentos Históricos de esta ciudad, que se tiene previsto suscribir entre el Ayuntamiento de Querétaro, el Patronato del Centro Histórico, los Partidos Políticos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Un servidor se puso en contacto vía telefónica con los representantes propietarios de los partidos políticos con registro ante este Instituto, para extenderles una atenta invitación a que participen en la firma del citado convenio, en breve se informará al fecha y hora en que se realizará el acto. Sexto.- Con fecha quince de noviembre, se

llevó a cabo la firma del Convenio General de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Electoral de Querétaro y el Centro Empresarial del Estado de Querétaro, Coparmex, que tiene como objetivo principal coordinar programas y actividades para el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica. Séptimo.- El día diecisiete de noviembre, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, hizo entrega de reconocimientos a las personas que participaron en la logística del “ Décimo Séptimo Congreso Nacional y Primero Internacional de Estudios Electorales”; en el evento se realizó una mención especial a los Consejeros Antonio Rivera Casas y Arturo Vallejo Casanova, por su valiosa colaboración, misma que se reflejó en el buen desarrollo del citado congreso. Octavo.- Con el propósito de dar conformidad al artículo ciento seis Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la implementación del “Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña”, me permito informar a ustedes que se giraron los siguientes oficios. En alcance al oficio P diagonal cuatrocientos treinta y nueve diagonal dos mil cinco, de fecha veintisiete de septiembre del presente, dirigido al licenciado Miguel Ángel Vichique Gasperín, Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado; el pasado veintidós de noviembre esta Presidencia nuevamente solicitó mediante escrito el apoyo y la autorización para emplear el Sistema de Monitoreo que utiliza el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, en cuanto a Radio y Televisión se refiere. Haremos de su conocimiento con oportunidad la respuesta que den a nuestra solicitud, esperando que ésta sea favorable. En alcance a la solicitud realizada por el Director General, mediante oficio DG diagonal quinientos siete diagonal dos mil cinco, de fecha veintiuno de octubre y dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; esta Presidencia solicitó nuevamente una ampliación presupuestal por la cantidad de un millón setecientos ochenta y siete mil quinientos ocho pesos, para efectos de realizar el “Mecanismo de

Verificación de Gastos de Precampaña dos mil cinco-dos mil seis”, para dar cumplimiento al mandato legal ya referenciado y toda vez que observando el artículo ciento seis Bis, en su párrafo tercero, el Partido Acción Nacional con fechas catorce y veintiuno del presente mes, ha informado a esta autoridad electoral sobre el registro de precandidatos a cargos de elección popular en los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán. Noveno.-Durante el mes que se informa la Comisión Editorial coordinó, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, la presentación del libro Querétaro dos mil tres: elecciones y conflictos, en los municipios de San Juan del Río, Cadereyta y Tequisquiapan, los días tres, once y diecisiete de noviembre, respectivamente. En los últimos dos se contó con el apoyo de las autoridades municipales. Asimismo, el veinticuatro de noviembre se presentó en Jalpan de Serra el libro Serranos y Rebeldes: la Sierra Gorda queretana en la Revolución, gracias a la colaboración del Museo Histórico de la Sierra Gorda, la Asociación de Periodistas y Reporteros Gráficos de la Sierra Gorda y Semidesierto, Asociación Civil y la Coordinación de Seguimiento y Apoyo Técnico del propio instituto. Las dos publicaciones presentadas son coediciones de este instituto con la Universidad Autónoma de Querétaro. En todos los casos se contó con la presencia de los autores y se distribuyeron ejemplares a los asistentes. Décimo.- En relación a la firma del Convenio de Colaboración con los Ayuntamientos del Estado, para la fijación y colocación de propaganda electoral de los partidos políticos, en los lugares de uso común, me permito informar a ustedes que únicamente resta por concretar la firma con los Ayuntamientos de El Marqués y Peñamiller. Por último, me permito dar cuenta de las sesiones que durante el presente mes realizaron las Comisiones Permanentes. Radiodifusión, el nueve de noviembre, para acordar la producción de guiones radiofónicos de los partidos políticos. Control Interno, el

diecisiete de noviembre; y Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el veinticinco de noviembre. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia, gracias. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Antes de continuar damos cuenta de la presencia del licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional. El quinto punto es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta a Ustedes de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, por lo que informo que. Primero.- Fue realizada por la suscrita y el personal a mi cargo, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día siete de noviembre del presente, derivada de la sesión ordinaria del treinta y uno de octubre del actual. Segundo.- En el mes que se informa, fueron realizados por la suscrita y el personal a mi cargo siete proyectos de acuerdo, mismos que serán puestos a consideración de este Colegiado en la presente sesión. Tercero.- Me permito informar a Ustedes que fueron abiertos cinco expedientes relativos a los estados financieros del tercer trimestre de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, mismos que fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen correspondiente. Cuarto.- Doy cuenta a Ustedes que el día cuatro del mes que se informa, se presentó ante la Secretaria a mi cargo el Partido del Trabajo solicitando la inscripción de su registro, de conformidad con lo previsto por el artículo treinta y uno de la Ley Electoral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que referente a la documentación debe agregar a su solicitud, en cumplimiento con el dispositivo legal en comento. Quinto.- De la misma manera el día veintiocho del mes en curso se presentó ante la Secretaría Ejecutiva el partido político nacional denominado Nueva Alianza,

solicitando la inscripción de su registro; el que igualmente deberá cumplir con los requisitos citados en la parte final del párrafo que antecede. Sexto.- El día de la fecha se presentó ante la Secretaria Ejecutiva el partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, solicitando de la misma manera la inscripción de su registro, el que deberá cumplir con los requisitos citados en la parte final del punto cuatro anterior; las resoluciones relativas a las solicitudes mencionadas en los puntos cuatro, cinco y seis, serán puestas a consideración de este Colegiado en la próxima sesión ordinaria. Séptimo.- Con fecha catorce del mes en curso, fueron presentados informes del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al artículo ciento seis Bis de nuestra Ley Electoral, mediante los cuales informa de los procesos internos para las elecciones de los ayuntamientos en los municipios de: Arroyo Seco, El Marques, Ezequiel Montes, Pinal de Amoles y San Juan del Río; de la misma manera el día veintiuno del citado mes y con el mismo objeto, fueron presentados informes de los procesos internos para las elecciones de los ayuntamientos en los municipios de: Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller, Querétaro y Toliman; en el mismo tenor, en fecha veintinueve del mismo mes fueron presentados informes de los procesos internos para las elecciones de los ayuntamientos en los municipios de: Amealco y Tequisquiapan; dichos informes fueron remitidos mediante copia certificada a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de implementar el mecanismo de verificación de gastos de precampaña para vigilar que no se rebasen los topes establecidos. Octavo.- Se prestó apoyo logístico al Partido del Trabajo para el homenaje póstumo con motivo del primer aniversario del fallecimiento del ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, el que se verificó el día diecinueve de noviembre del presente. Noveno.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría a mi cargo y áreas que dependen de la misma, relativas al periodo que se informa. Décimo.- Se procesaron las documentaciones, se elaboraron las convocatorias y se notificó oportunamente

por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, para la sesión ordinaria del día de la fecha. Décimo primero.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión ordinaria del día treinta y uno de octubre del presente, de la que se ha dado cuenta con anterioridad en la presente sesión. Décimo segundo.- Hasta el momento del presente informe, se da cuenta que únicamente han comparecido para ratificar la inscripción de su registro como partidos políticos nacionales los siguientes: Convergencia y Partido Revolucionario Institucional. Décimo tercero.- Se informa a Ustedes que se sigue participando en los trabajos relativos a la Reforma del Estado por parte de quien fuera nombrado por el Instituto; dichos trabajos están en la etapa final y los materiales que se han circulado, se encuentran a la disposición de Ustedes en la Coordinación Jurídica. Décimo cuarto.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de información, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo. Asimismo damos cuenta con la presencia de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General, rindo ante este Órgano Colegiado el informe sobre las actividades desarrolladas por las áreas operativas del Instituto Electoral, durante el mes de noviembre. Dirección General.- De conformidad al artículo setenta y tres de la ley en la materia, se remitieron para su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, los acuerdos del Consejo General, aprobados en sesión ordinaria del mes de octubre. En apego a lo dispuesto por el artículo setenta y cinco de la ley en la materia, esta dirección remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, el informe del ejercicio presupuestal del tercer trimestre del año dos mil cinco, para su revisión y fiscalización, y consecuentemente aprobación en su caso; en este orden de ideas se tuvo un acercamiento con el titular de la Contaduría Mayor, por parte de la administración de este órgano electoral, con el objetivo de plantear que al cierre del presente ejercicio fiscal, se puedan sanear las cuentas del año de mil novecientos noventa y siete que resultan incobrables y que corresponden a la de deudores diversos y a la de anticipo a proveedores; situación que en su momento será planteada a la Comisión de Control Interno, y en su caso a este máximo órgano de dirección, para su aprobación. Durante el presente mes se asistió a reuniones de trabajo con funcionarios del Ayuntamiento de Querétaro, Instituto Federal Electoral; Instituto Nacional de Antropología e Historia y este organismo; con el objetivo de tratar lo relativo al proyecto de convenio de colaboración para la protección y conservación de la zona de monumentos históricos de esta ciudad durante el proceso electoral dos mil seis. Un servidor convocó a reunión de seguimiento a los directores y coordinadores adscritos a esta Dirección General, para conocer las actividades preparatorias que se desarrollan con miras al dos mil seis. Por indicaciones del Presidente de este Consejo General, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, así como un servidor, asistimos a la asesoría y capacitación electoral de funcionarios que desarrollaron la auscultación del proceso interno de sucesión rectoral en la Universidad Autónoma de Querétaro el pasado catorce de los corrientes. Como en otras ocasiones se ha informado, se facilitó a la universidad material electoral consistente en urnas y mamparas; adicionalmente sobre este particular fue necesario solicitar apoyo al Consejo Estatal Electoral de San Luís

Potosí. En cuanto a los procedimientos que implicaron las convocatorias para la designación de secretarios técnicos y de consejeros electorales que habrán de integrar los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Querétaro, se informa. Primero.- En cuanto a los aspirantes a secretarios técnicos, se desarrollaron las siguientes acciones. El día cuatro de noviembre, un servidor asistió a reunión de trabajo con funcionarios del centro de capacitación judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de determinar el cronograma de actividades para la elaboración y aplicación del examen de conocimientos a los aspirantes a ocupar dicho cargo. Recepción y revisión de documentos por parte de esta dirección hasta el día once de noviembre. Preparación de la logística para la aplicación del examen de conocimientos a los aspirantes que cumplieron con los requisitos. Aplicación del examen por parte del Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día diecisiete de noviembre del año en curso, en el Auditorio de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro; es de mencionar, que en este acto estuvieron presentes los consejeros integrantes de la comisión de organización electoral, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa y licenciada Cecilia Pérez Zepeda, quienes verificaron la aplicación y desarrollo de la evaluación. Un servidor en compañía del Presidente de la Comisión antes mencionada, acudimos a la sede del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado veintitrés de noviembre para recibir en sobre cerrado los resultados obtenidos por los aspirantes a secretarios técnicos, y atendiendo el mecanismo número tres de la convocatoria, los directores de la Dirección General desarrollamos las entrevistas a los aspirantes los días veintiocho y veintinueve. A continuación se da a conocer los resultados de esta convocatoria. Solicitudes recibidas ciento tres, asistieron al examen setenta y uno, acreditados cincuenta y tres y entrevistados cincuenta y tres. Segundo.- Por lo que refiere a la presentación de documentos de ciudadanos interesados en participar como consejeros

electorales, es de comentar. Se recibieron documentos en las casas de la cultura, centros culturales y esta Dirección General hasta el día dieciocho de noviembre es de informar, que funcionarios de la Dirección General estuvieron comisionados para el buen desarrollo de esta importante actividad al interior del Estado. En consecuencia, vencido el término se revisaron los documentos correspondientes y se integraron los expedientes. Derivado de lo anterior, funcionarios adscritos a las direcciones: general y de organización electoral, impartimos las pláticas inductivas los días veintidós, veintitrés y veinticuatro del presente mes y año, en dieciséis municipios del estado de Querétaro. En la información siguiente se detalla por municipio, el resultado de la convocatoria.

Amealco de Bonfil.- Se recibieron dieciocho solicitudes, cumplieron con los requisitos dieciséis, asistieron a las pláticas diecisiete, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de quince.

Arroyo Seco.- Se recibieron catorce solicitudes, cumplieron con los requisitos once, asistieron a las pláticas trece, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de diez.

Cadereyta de Montes.- Se recibieron veintidós solicitudes, cumplieron con los requisitos dieciséis, asistieron a las pláticas veintiuno, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de quince. Es de señalar que en el municipio de Cadereyta de Montes, acudió un ciudadano a la plática pero no había presentado su documentación.

Colón.- Se recibieron diecinueve solicitudes, cumplieron con los requisitos dieciocho, asistieron a las pláticas quince, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de catorce.

Corregidora.- Se recibieron treinta y siete solicitudes, cumplieron con los requisitos veintinueve, asistieron a las pláticas treinta y seis, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de veintiocho.

El Marqués.- Se recibieron diecinueve solicitudes, cumplieron con los requisitos diecinueve, asistieron a las pláticas dieciocho, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de dieciocho.

Ezequiel Montes.- Se recibieron diecinueve solicitudes, cumplieron

con los requisitos catorce, asistieron a las pláticas dieciocho, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de trece. Huimilpan.- Se recibieron quince solicitudes, cumplieron con los requisitos catorce, asistieron a las pláticas quince, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de catorce. Jalpan de Serra.- Se recibieron diecinueve solicitudes, cumplieron con los requisitos nueve, asistieron a las pláticas catorce, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de nueve. Landa de Matamoros.- Se recibieron doce solicitudes, cumplieron con los requisitos once, asistieron a las pláticas diez, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de diez. Pedro Escobedo.- Se recibieron treinta solicitudes, cumplieron con los requisitos diecinueve, asistieron a las pláticas veintinueve de los cuáles uno no presento documentación, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de diecinueve. Peñamiller.- Se recibieron dieciséis solicitudes, cumplieron con los requisitos catorce, asistieron a las pláticas quince, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de trece. Pinal de Amoles.- Se recibieron dieciséis solicitudes, cumplieron con los requisitos catorce, asistieron a las pláticas veinte, tres de lo cuales no habían presentado documentos, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de doce. Querétaro.- Se recibieron ciento sesenta y seis solicitudes, cumplieron con los requisitos ciento cuarenta y cinco, asistieron a las pláticas ciento cuarenta y siete, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de ciento veintinueve. San Joaquín.- Se recibieron catorce solicitudes, cumplieron con los requisitos once, asistieron a las pláticas trece, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de once. San Juan del Río.- Se recibieron sesenta solicitudes, cumplieron con los requisitos cuarenta y uno, asistieron a las pláticas cincuenta y cuatro, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de treinta y ocho. Tequisquiapan.- Se recibieron veintiocho solicitudes, cumplieron con los

requisitos veintidós, asistieron a las pláticas veinticinco, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de diecinueve. Toliman.- Se recibieron diecinueve solicitudes, cumplieron con los requisitos quince, asistieron a las pláticas diecisiete, el número de ciudadanos posibles a ocupar el cargo de Consejeros es de trece. En total tuvimos quinientos cuarenta y tres solicitudes, cumplieron con los requisitos cuatrocientos treinta y ocho, asistieron a las pláticas cuatrocientos noventa y siete y el número de ciudadanos que cumplieron con los requisitos y que habrán de enlistarse en la Comisión de Organización Electoral es de cuatrocientos. Atendiendo el acuerdo del consejo general de este Instituto, el pasado quince de los corrientes un servidor asistió a la firma de convenio general de apoyo y colaboración con el Centro Empresarial del Estado de Querétaro, Coparmex. Por lo que se refiere al documento denominado qué debo saber? cien respuestas básicas sobre elecciones y democracia, se ha hecho la gestión ante la Secretaría de Educación del Estado para contar con el apoyo del papel necesario a fin de imprimir diez mil ejemplares de este documento. Actualmente se encuentra en los talleres gráficos del Gobierno del Estado. Con fundamento en los artículos setenta y nueve, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; treinta y seis, fracción décima y ciento diecisiete, fracciones cuarta y décima primera del Reglamento Interior de este órgano electoral, y atendiendo el resolutive segundo del dictamen de cuenta pública correspondiente al periodo comprendido de primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, que emitió la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, se dio respuesta a las observaciones en tiempo y forma. Tratando dicho asunto en la comisión de Control Interno. En cuanto a los anexos técnicos que se pretenden suscribir con el Instituto Federal Electoral, para apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma concurrente el próximo año, es de informar a este colegiado, que por parte de esta dirección se hicieron dos observaciones al contenido del anexo correspondiente en materia de

organización electoral y capacitación electoral, siendo estas lo relacionado a los meses que pueda utilizar el Instituto Electoral de Querétaro para su insaculación, y lo correspondiente a un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número dos mil sobre el alcance de lo que denominó la autoridad federal electoral como casillas extraordinarias urbanas. El que informa, asistió los días veinticinco y veintiséis del mes en curso, a la sexta reunión de Secretarios Ejecutivos y homólogos de organismos estatales electorales, misma que se llevó a cabo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a la cual asistieron representantes de los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Sinaloa, Oaxaca, Tlaxcala, San Luís Potosí, Quintana Roo y Veracruz. En esta reunión se tuvo la participación de un servidor con el tema “Anexo Técnico del Instituto Federal Electoral en materia de Organización Electoral”. Dentro de las facultades y obligaciones legales que le corresponde atender a un servidor, se llevaron a cabo reuniones de seguimiento con el Presidente de este Consejo General.

Coordinación Administrativa.- En términos de la ley electoral, se depositó el financiamiento público correspondiente al mes de noviembre a los partidos políticos. De manera ordinaria y observando el artículo quince del reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron lo informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que se realizaron durante el mes de noviembre. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron las gestiones administrativas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social; asimismo, se generaron las nominas correspondientes. Se revisa por empleado, las declaraciones de las instituciones de Seguridad social para el cálculo de cuotas patronales, del me de noviembre. Se elaboran manuales de las áreas de recursos humanos, financieros y materiales, así como los lineamientos administrativos y catálogo de cuentas que se utilizarán en el ejercicio fiscal 2006 de igual forma, se revisaron y actualizaron los resguardos de los

servidores públicos de este órgano electoral. Para dar cumplimiento al artículo siete de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental, se remitió a la Coordinación de Información y Medios la información correspondiente al cierre del tercer trimestre del dos mil cinco. La coordinadora asistió los días catorce y veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, a reuniones de trabajo con personal de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, con la finalidad de comentar algunos puntos relevantes del proyecto de presupuesto de egresos para el dos mil seis. De manera conjunta con el Director General se trabajó en el proyecto de reforma a la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto; y a su respectivo reglamento. Por último, esta instancia desarrolló puntualmente las actividades ordinarias, así como aquellas solicitadas por las áreas del instituto durante el mes que se informa.

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- La Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, ha dado atención a la normatividad señalada en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral de Estado, referente a otorgar orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos políticos. Es de informar a este colegiado, que en fechas próximas se convocará a la reunión de trabajo correspondiente para conocer los siguientes proyectos de documentos. Catálogo de cuentas y formatos, y Reglamento de Fiscalización dos mil seis. De la revisión de los Estados Financieros esta Dirección Ejecutiva advirtió la existencia de errores y omisiones técnicas y requiere comprobar la veracidad de lo reportado, por lo anterior, se remitieron observaciones a los Estados Financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo y en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al tercer trimestre del presente año, presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Convergencia, lo anterior con fundamento en los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve del Reglamento de Fiscalización.

Esta dirección dio inicio a las actividades referentes al "mecanismo de verificación de gastos de precampaña dos mil cinco - dos mil seis", por lo que fue necesario solicitar el apoyo y la coadyuvancia de las diferentes instancias de este instituto, a fin de desarrollar oportunamente el trabajo encomendado. Dando cumplimiento al mandato constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y como una de las prerrogativas a las cuales señala la ley en la materia, la Directora Ejecutiva convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha cuatro de noviembre, en la que se atendió el contenido del artículo cincuenta y tres, el cual señala la revisión de los guiones presentados por los partidos políticos y el informe relativo a la producción y transmisión de los programas radiofónicos correspondientes al presente mes. Como ya se ha informado en otras ocasiones, esta Dirección Ejecutiva continúa coadyuvando en realizar gestiones para firmar con los ayuntamientos de El Marqués y Peñamiller los convenios de lugares de uso común. Esta Dirección Ejecutiva con el apoyo de la coordinación adscrita impartimos una plática el pasado cuatro de noviembre, al Partido del Trabajo, referente a los temas siguientes: Constitución y registro de coaliciones y fusiones. Registro de candidatos a cargos de electoral popular; comprobación de financiamiento publico; y tiempos de campaña. Se envió al Vocal de Organización Electoral de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, las dos minutas relativa a las reuniones de trabajo de septiembre y octubre del año en curso, en donde se sortearon los lugares de uso común de los municipios de Tolimán, Landa de Matamoros, San Joaquín, Pedro Escobedo y Querétaro; asimismo, se le remitieron copias simples de los anexos de cada uno de los convenios que han sido firmados. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- En el marco de la clausura del diplomado en derecho político electoral se apoyó en la presentación del libro "Querétaro dos mil tres, Elecciones y Conflictos", texto coeditado con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UAQ, y coordinado por la doctora Martha Gloria Morales Garza.

En el evento se presentó el texto relativo al análisis del caso San Juan del Río del maestro Luís Alberto Fernández. Asimismo, se apoyó en la organización de la obra antes citada en los municipios de Cadereyta de Montes y Tequisquiapan, bajo la coordinación de la presidencia de la Comisión de Editorial y Biblioteca. En atención a la instrucción de la Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, se atendió la solicitud del Secretariado para el Apostolado de los Laicos (SEDPAL) para la impartición de un taller donde se abordaron temas relativos a la cultura política. Se atendió la invitación de la Escuela Secundaria Técnica Número treinta y tres, "Juan de Aldama" del municipio de Corregidora, para apoyar la organización de la elección de la sociedad de alumnos del plantel. En coordinación con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, se organizó la conferencia denominada "Juegoteca, un Proyecto en Acción", a cargo de la Psicóloga argentina Florencia Simona Elías, en donde participaron como comentaristas la maestra María Eugenia Uribe Arroyo, del Programa de Valores Crecer, y el titular de esta Dirección Ejecutiva. El evento tuvo lugar en la sala de educación continua de la referida facultad. Finalmente, se ha atendido y tramitado la correspondencia recibida por los órganos operativos, gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Antes de continuar damos cuenta con la presencia de la licenciada Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del Director General?. . Solicitaría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del informe del señor director general. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del séptimo punto de la orden del

día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al proyecto de dictamen que aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil seis. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones

en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”, la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”, la fracción segunda, indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, segundo párrafo, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” su inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside

esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercero, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, ordena: “Los

partidos políticos están obligados a:" la fracción primero, cita: "Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;" y la fracción décima, cita: "Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten".

Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:" y la fracción segunda, cita: "Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley".

Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos, indica: "Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales".

Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres, previene: "El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo".

Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, establece: "El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido".

Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, señala: "El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de

comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley".

Décimo cuarto.- Que el artículo cincuenta y nueve, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:" la fracción primero, cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro;" y la fracción segunda, cita: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos".

Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción trigésima tercera, cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, señala: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

Décimo séptimo.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE cien punto tres Kilohertz de frecuencia modulada.

Décimo octavo.- Que el artículo vigésimo sexto del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión.

Décimo noveno.- Que la fracción segundo del artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece que la comisión de Radiodifusión tiene competencia para elaborar el proyecto de Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación que sean propiedad del Gobierno el Estado, para someterlo a la consideración del Consejo General.

Vigésimo.- Que mediante oficio número CR diagonal cero catorce diagonal dos mil cinco, de fecha nueve de noviembre del presente año,

la comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil seis; el cual que fue elaborado, analizado y acordado en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha nueve de noviembre del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracciones primera y décima, treinta y siete, fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y nueve, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco ocho, veinticinco, veintiséis, treinta y siete, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil seis, el cual fue elaborado, analizado y acordado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha nueve de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radio-difusión Pública, el cual regulará el ejercicio de dicha prerrogativa durante el año dos mil

seis, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del octavo punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.-Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil seis. Antecedentes. Primero.-En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral

de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “el pueblo

ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”, la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”, la fracción segundo, indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, segundo párrafo, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” su inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una

función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción primera, cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;” y la fracción décima, cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción II cita: “Tener acceso a los medios masivos de

comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley".

Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos, indica: "Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales".

Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres, previene: "El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo".

Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, establece: "El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido".

Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, señala: "El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley".

Décimo cuarto.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:" la fracción primera, cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro;" y la fracción segunda, cita: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos".

Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción trigésima tercera, cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para

hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve establece: “Son facultades del director general:” y la fracción primera, cita: “Representar legalmente al Instituto”. Décimo octavo.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE ciento punto tres Kilohertz de frecuencia modulada. Décimo noveno.-Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión. Vigésimo.- Que la fracción segunda del artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece que la comisión de Radiodifusión tiene competencia para elaborar el proyecto de Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación que sean propiedad del Gobierno el Estado, para someterlo a la consideración del Consejo General. Vigésimo primero.- Que mediante oficio número CR diagonal cero catorce diagonal dos mil cinco, de fecha nueve de noviembre del presente año, la comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso de la autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” que permita el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública

durante el año dos mil seis. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracciones primera y décima, treinta y siete, fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y nueve, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, veinticinco, veintiséis, treinta y siete, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo.

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, que permita el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año 2006; lo cual fue analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 9 de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” que permitirá el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año dos mil seis; lo cual fue analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha nueve de noviembre del año en curso y que como

anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del noveno punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será

autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.-El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus

regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos

políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño” Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos

establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Dos.- Administrar su patrimonio. Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley. Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Sexto. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos

vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior". Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta, cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción décima cuarta, cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley". Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de

Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil tres, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco. Décimo noveno.- Que en fecha trece de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal ciento noventa diagonal dos mil cinco, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintiuno de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto

por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha doce de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero cuatrocientos veintinueve diagonal dos mil cinco de fecha trece de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva

de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco, que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero quince diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.-En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.-El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad,

equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Primero.-Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el

incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta

Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Seis.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar

al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.-Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto

Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha treinta de julio del año dos mil cinco, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco. Décimo noveno.- Que en fecha treinta de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal ciento setenta y cuatro diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal ciento setenta y cinco diagonal dos mil cinco, a los representantes propietario y suplente del

partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha cinco de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha doce de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados, verificando que el partido político de referencia en cumplimiento al acuerdo emitido por este órgano electoral el día treinta y uno de agosto del año en curso, presentó dentro de los mismos la documentación comprobatoria solicitada. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero cuatrocientos veintinueve diagonal dos mil cinco, de fecha trece de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero diecisiete diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día.

En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los estados financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido de la Revolución democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes

anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

Quinto.-El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Considerandos.

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes

normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta,

dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción vigésima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Seis.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a

que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, el

Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco. Décimo noveno.- Que en fecha treinta de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal ciento setenta y seis diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal ciento setenta y siete diagonal dos mil cinco, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha trece de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha doce de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero cuatrocientos veintinueve diagonal dos mil cinco de fecha trece de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los

artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco, que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero dieciséis diagonal dos mil cinco abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A

favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de

octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.-El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento

dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Seis.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con

actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el

autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil cinco, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco. Décimo noveno.- Que en fecha primero de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE diagonal ciento setenta y nueve diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal ciento ochenta diagonal dos mil cinco, a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha doce de septiembre de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha doce de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero cuatrocientos veintinueve diagonal dos mil cinco de fecha trece de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de

la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco, que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero trece diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . .

Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo, a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, de los Estados Financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil cinco, presentado por Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección

de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.-El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que

los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”, Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro...

será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar su patrimonio; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuatro.- Validar

mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Seis.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los

artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior".

Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta, cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley".

Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción décima cuarta, cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas

ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco. Décimo noveno.- Que en fecha doce de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo.- Que mediante oficio DG diagonal cero cuatrocientos veintinueve diagonal dos mil cinco de fecha trece de octubre del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracciones primera y segunda y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once,

sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil cinco, que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero catorce diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el

presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. El punto décimo cuarto de la orden del día es el relativo a asuntos generales y no hay nadie inscrito para asuntos generales. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

- - - - -
- - - - -